MINUTA DE CONTRATO

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE COCHABAMBA.

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente contrato

de Adquisición de **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TERAPIA INTENSIVA PARA LOS HOSPITALES** DE 2DO NIVEL (COVID-19) GESTIÓN 2021"; CDE/B/2021-028 - CONTRATO Nº 01/2021, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES) Dirá usted que las partes CONTRATANTES son: el

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA, con Número de Identificación Tributaria

Nº 1021389025, con domicilio legal en la Calle Colombia Esq. Av. Ayacucho Nº E-0115, de la ciudad

de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, representado por el Dr.

ANÍBAL ANTONIO CRUZ SENZANO, en calidad de SECRETARIO MUNICIPAL DE SECRETARÍA DE

SALUD, con cédula de identidad Nº 811579 expedida en Cochabamba, conforme acredita el Decreto

domicilio en calle Clotilde Velasco Nº 4760, zona Barrio los Mangales de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; legalmente representada por la Sra. Lorena Banegas Vásquez, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad Nº 6223535 expedida en Santa Cruz, a mérito del Testimonio de Poder N° 035/2019 de fecha 23 de enero de 2019, otorgado por ante Notaria de Fe Pública N° 110 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Ericka Jenny Lopez Rojas. Que en

con Número de Identificación Tributaria NIT 192442027, Matrícula de Comercio Nº 149715, con

marzo de 2020, que en adelante se denominará la ENTIDAD; y, por otra parte, MEDIQUIP S.R.L.,

Edil Nº 151/2021 de fecha 05 de mayo de 2021 y Decreto Ejecutivo Nº 076/2020 de fecha 20 de

adelante se denominará el PROVEEDOR, quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Adquisición de Bienes.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO) Dirá usted que la ENTIDAD, mediante

2021.

Contratación por Desastres y/o Emergencias bajo Código Interno No. CDE/B/2021-028, convocó a

todos los requisitos solicitados en las Especificaciones Técnicas.

propuesta adjudicada, en el plazo de: veinte (20) días calendario.

provisión de **BIENES** nuevos y de primera calidad, sin excepción.

SEXTA.- (ANTICIPO) En el presente contrato no se otorgará anticipo.

en el precio hasta su recepción de forma satisfactoria.

estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

siguiente de la suscripción del contrato.

ampliado (s) cuando:

5 000,000,00).

dicho monto.

Contrato.

SÉPTIMA.- (GARANTÍAS)

través de su portal web en fecha **28 de mayo de 2021** a proponentes interesados a que presenten sus propuestas de acuerdo con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, proceso

y el Reglamento para la Contratación por Desastres y/o Emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, aprobado por Decreto Municipal Nº 236/2021 de fecha 18 de mayo de

Que la Comisión de Evaluación de la ENTIDAD, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido informe de evaluación y recomendación al Responsable del Proceso de Contratación por Desastres y/o Emergencias (RPCDE), quién resolvió adjudicar la adquisición de los bienes, mediante Resolución de Adjudicación Nº CDE/B/2021-028-01 de 31 de mayo de 2021, a MEDIQUIP S.R.L., al cumplir su propuesta con

TERCERA .- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO) El objeto del presente contrato es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TERAPIA INTENSIVA PARA LOS HOSPITALES DE 2DO NIVEL (COVID-19) GESTIÓN 2021", que en adelante se denominarán los BIENES, suministrados por el PROVEEDOR de conformidad con las Especificaciones Técnicas y la Propuesta Adjudicada, con

CUARTA.- (PLAZO DE ENTREGA) El PROVEEDOR entregará los BIENES en estricto apego a la

El (los) plazo (s) de entrega señalado (s) precedentemente será (n) computado (s) a partir del día

El (los) plazo (s) de entrega de los **BIENES**, establecido (s) en la presente clăusula, podră (n) ser

QUINTA.- (MONTO DEL CONTRATO) El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente contrato es de: Bolivianos cinco miliones 00/100 (Bs.

El precio o valor final de la adquisición, será el resultante de aplicar los precios unitarios de la

Queda establecido que los precios unitarios consignados en la propuesta adjudicada obligan a la

Este monto también comprende todos los costos de verificación, transporte, impuestos, aranceles, gastos de seguro de los **BIENES** a ser entregados y cualquier otro costo que pueda tener incidencia

Es de exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**, efectuar la entrega de los **BIENES** contratados por el monto establecido, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por entregas que hiciesen exceder

7.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO El PROVEEDOR garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la **Boleta de Garantía**, Nº BG-092408-0200 emitida por el Banco BISA S.A., con vigencia hasta el 31 de julio de 2021, a la orden del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, por Bolivianos trescientos cincuenta mil 00/100 (Bs. 350.000,00), equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del

cantidad de los **BIENES** a ser provistos y ello repercuta en el plazo de entrega;

Por otras causas previstas para la ejecución del presente contrato.

propuesta adjudicada a las cantidades de **BIENES** efectiva y realmente provistas.

La ENTIDAD, mediante el procedimiento establecido en este mismo Contrato, incremente la

de contratación realizado en el marco del Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones

devolución se efectivizará en la liquidación final del contrato.
El PROVEEDOR, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la ENTIDAD por razones justificadas. La Unidad Administrativa de la ENTIDAD será quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.
7.2. GARANTÍA DE CORRECTA INVERSIÓN DE ANTICIPO En el presente contrato no se otorgará anticipo.
7.3. FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO El PROVEEDOR, se obliga a constituir una Boleta de Garantía, a la orden del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, cuando se

La devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, procederá si el contrato ha sido cumplido en su totalidad y se efectivice la recepción de los **BIENES** objeto de la contratación, hecho que se hará constar mediante el Acta de Recepción suscrita por la Comisión de Recepción y el **PROVEEDOR**. La

Boleta de Garantía, a la orden del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, cuando se efectivice una recepción satisfactoria de los BIENES objeto del presente contrato, que garantizará el correcto funcionamiento y/o mantenimiento de los BIENES objeto del presente contrato. El monto de la garantia será de Bolivianos setenta y cinco mil 00/100 (Bs. 75.000,00).

La vigencia de la garantía, será de treinta (30) días calendario computable a partir de la Recepción de los BIENES.

de los BIENES.

El importe de la Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo podrá ser cobrado a favor de la ENTIDAD en caso de que los BIENES adquiridos, no presenten buen funcionamiento y/o el PROVEEDOR no hubiese efectuado el mantenimiento preventivo dentro del plazo de dicha garantía. Si dentro del plazo previsto por la ENTIDAD los BIENES objeto del presente contrato, no presentaran fallas en su funcionamiento y tuvieran el mantenimiento adecuado, dicha garantía será devuelta.

OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes suscribientes del presente contrato será enviada de manera escrita:

Al PROVEEDOR: Calle Clotilde Velasco Nº 4760, zona Barrio los Mangales de la ciudad de Santa Cruz

de la Sierra

A la ENTIDAD: Calle Colombia Esq. Av. Ayacucho Nº E-0115, de la ciudad de Cochabamba, Provincia
Cercado del Departamento de Cochabamba.

NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO) El presente Contrato, entrará en vigencia desde el día
siguiente hábil de su suscripción, por ambas partes, hasta la terminación del mismo.

DÉCIMA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO) Forman parte del presente contrato los siguientes
documentos:

10.1. Especificaciones Técnicas.

10.1. Especificaciones Técnicas.

10.2. Propuesta adjudicada.

10.3. Resolución de Adjudicación.

10.4. Certificado del RUPE.

10.5. Garantía de Cumplimiento de Contrato.

10.6. Documento de Constitución.

10.6. Documento de Constitución.
10.7. Poder General del Representante Legal.
10.8. Matrícula de Comercio.
10.9. Cédula de Identidad del Representante Legal.
10.10. Número de Identificación Tributaria NIT.
10.11. Certificado de No adeudos a las AFPs vigente.

10.12. Registro de Comercio emitido por FUNDEMPRESA.

del monto del contrato.

CORONAVIRUS (COVID-19)".

10.13. Registro SIGEP.
10.14. Garantía comercial: Por un periodo de 2 años por defectos de fabricación. La misma entrara en vigencia al momento de realizar la puesta en marcha y pruebas de funcionamiento con el personal tanto medico como técnico de la unidad solicitante. Y se presentara en la entrega definitiva de los bienes.
10.15. Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo del uno punto cinco por ciento (1.5%)

10.17. Certificado de Solvencia Fiscal.
10.18. Cronograma de mantenimientos preventivos que cubra el periodo de garantía, junto con la entrega de los bienes.
10.19. Carta de compromiso de asistencia técnica en el que se compromete, a que en un tiempo menor a 24 Hrs a simple requerimiento durante el tiempo de garantía, solucionar cualquier

Declaración Jurada del Pago de Impuestos a las Utilidades de las Empresas.

problema técnico, debiendo presentar a momento de la entrega del bien

10.20. provisión de repuestos de los bienes ofertados en un plazo no mayor a 30 días calendarios computable a partir de la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA.- (IDIOMA) El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emeria de la adquisición, debe ser elaborada en idioma castellano.

que emerja de la adquisición, debe ser elaborada en idioma castellano. En el caso de manuales de uso de los **BIENES** deberán estar traducidos al idioma castellano. En el caso de folletos informativos, deberán estar preferentemente en idioma castellano. **DÉCIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO)** El presente Contrato, al ser de

DECIMA SEGUNDA.- (LEGISLACION APLICABLE AL CONTRATO) El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:
12.1. Constitución Política del Estado.
12.2. Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
12.3. Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de

12.3. Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
12.4. Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
12.5. Ley Municipal Nº 0964/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, de "DECLARATORIA DE

EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE COCHABAMBA POR LA PANDEMIA DEL

mayo de 2021. Otras disposiciones relacionadas. DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR) El PROVEEDOR, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la ENTIDAD, por falta de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Reglamento para la Contratación por Desastres y/o Emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, aprobado por Decreto Municipal Nº 236/2021 de fecha 18 de

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con los respaldos correspondientes, a la ENTIDAD, hasta vcinte (20) días hábiles, posteriores al suceso. La ENTIDAD, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, deberá emitir su respuesta de forma sustentada al PROVEEDOR aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la ENTIDAD podrá solicitar las aclaraciones respectivas al PROVEEDOR, para sustentar su

decisión. En caso que el reclamo sea complejo la **ENTIDAD** podrá, en el plazo adicional de cinco (b) dias hábiles, solicitar el análisis del reclamo y la emisión de informes de recomendación a las dependencias técnica,

financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta. Todo proceso de respuesta a reclamo, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo por la ENTIDAD. En caso de que no se de respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del PROVEEDOR considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo. La ENTIDAD no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula. DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS). Correrá por cuenta del PROVEEDOR

el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el PROVEEDOR deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa. DÉCIMA QUINTA .- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO) El presente Contrato, así como sus modificaciones, será protocolizado con todas las formalidades de Ley por la ENTIDAD ante la notaria

de Gobierno. El importe por concepto de Protocolización debe ser pagado directamente por el PROVEEDOR, en caso que este monto no sea cancelado por el PROVEEDOR, podrá ser descontado por la **ENTIDAD** a tiempo de hacer efectivo el pago correspondiente. Esta protocolización contendrá los siguientes documentos: Contrato (original). 15.1.

Documento legal de representación de la ENTIDAD y poder de representación legal del PROVEEDOR, cuando corresponda (fotocopias legalizadas). Garantia(s) (fotocopia simple). En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente entre las partes.

DÉCIMA SEXTA.- (SUBCONTRATOS) El PROVEEDOR según lo ofertado en su propuesta, podrá realizar las subcontrataciones del veinticinco porciento (25%) del monto total del contrato, que le permitan dar cumplimiento a la ejecución del contrato, bajo su absoluta responsabilidad y riesgo, siendo directa y exclusivamente responsable por los subcontratos suscritos, así como también por

los actos y/u omisiones de los subcontratistas. Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará al PROVEEDOR del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades contraidas en el presente Contrato. Las subcontrataciones que realice el PROVEEDOR de ninguna

manera incidirán en el precio ofertado y aceptado por ambas partes en el presente contrato. DÉCIMA SÉPTIMA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) El PROVEEDOR bajo ningún título podrà ceder o subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En case excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, case fortuite e necesidad pública,

procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE de la entidad contratante, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato. DÉCIMA OCTAVA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO) Con el fin de exceptuar

al PROVEEDOR de determinadas responsabilidades por mora o por incumplimiento involuntario total

o parcial del presente contrato, la ENTIDAD tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, a fin exonerar al PROVEEDOR del cumplimiento del plazo de entrega o del cumplimiento total o parcial de la entrega de los BIENES. Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, como

aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente

pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmeciones civiles, huelgas,

bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas. Para que cualquiera de los acontecimientos señalados precedentemente puedan generar un impedimento total o parcial justificado en la entrega o provisión de los BIENES o demora justificada

en el cumplimiento del plazo de entrega, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el PROVEEDOR deberá presentar por escrito a la ENTIDAD el respaldo que acredite la existencia del hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco

(05) días hábiles de ocurrido el hecho. La **ENTIDAD** en el plazo de dos (02) días hábiles deberá aceptar o rechazar la solicitud. Si la **ENTIDAD** no diera respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, la ENTIDAD deberá realizar:

1 La ampliación del place de entrega a través de un Contrato Modificatorio o

u otras causas debidamente justificadas que afecten al PROVEEDOR. En caso de ampliación de plazo, se deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, salvo acuerdo en contrario entre las partes. DÉCIMA NOVENA .- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas.

b) Efectivizar la Resolución parcial o total de Contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito

- Por Cumplimiento del Contrato: Es la forma ordinaria de terminación, donde la ENTIDAD como el PROVEEDOR darán por terminado el presente Contrato, cuando ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la ENTIDAD.
- Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales: Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al PROVEEDOR. La ENTIDAD, podrá proceder al trâmite de resolución del Contrato, en los
- siguientes casos: a) Por disolución del PROVEEDOR. b) Por quiebra declarada del PROVEEDOR.
- e) Por incumplimiento injustificado a la Cláusula CUARTA (PLAZO DE ENTREGA), sin que el PROVEEDOR adopte medidas necesarias y oportunas
- para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega. d) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega de los BIENES, alcance
- el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la 19.2.2.
 - ENTIDAD. El PROVEEDOR, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los
 - siguientes casos: Si apartándose de los términos del contrato, la ENTIDAD pretende realizar modificaciones al alcance, monto y/o plazo del contrato, sin la emisión del
 - Contrato Modificatorio correspondiente; Por incumplimiento injustificado en el pago, por más de cuarenta y cinco (45)
 - días calendario, computables a partir de la fecha de la recepción de los bienes en la entidad, conforme las condiciones del contrato; Por instrucciones injustificadas emanadas de la ENTIDAD para la suspensión
 - de la provisión de los BIENES por más de treinta (30) días calendario. Formas de Resolución y Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las 19.2.3. causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, podrán
 - efectivizarse la terminación total o parcial del contrato. La terminación total del contrato procederá para aquellos BIENES de una sola
 - entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los BIENES u otros aspectos que considere la
 - ENTIDAD. En el caso de BIENES sujetos a provisión continua o con más de una
 - entrega, procederá la resolución total cuando la ENTIDAD no haya realizado ninguna recepción.
 - La terminación parcial del contrato procederá para aquellos BIENES sujetos a
 - provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento impida
 - la continuidad de la relación contractual en relación a las obligaciones futuras, considerándose cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de BIENES de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la ENTIDAD haya

 - efectivizado la recepción de una parcialidad de los BIENES, de manera excepcional, conforme lo establecido en la cláusula trigésima tercera. Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas,
 - claramente la causal que se aduce.
- la ENTIDAD o el PROVEEDOR, según corresponda, notificará mediante carta notariada a la otra parte, la intención de Resolver el Contrato, estableciendo
- Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se
- enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de las obligaciones y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las
- estipulaciones del Contrato, la parte que haya gestionado la intención de
- Resolución de Contrato, notificará por escrito a la otra parte, su conformidad a la solución y retirará su intensión de resolución de contrato.
- En el caso de que al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no
- existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la
- ENTIDAD o el PROVEEDOR, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.
- Esta carta notariada que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que, cuando la resolución sea por causales atribuibles al PROVEEDOR, se consolide
- a favor de la ENTIDAD la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, hasta que se efectué la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo

permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejccutada con cargo a esa liquidación. Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

Formas de Resolución y Resolución por causas de fuerza mayor, caso fortuito o en

19.3. resguardo de los intereses del Estado.

causas debidamente justificadas, procederá para aquellos BIENES de una sola entrega,

donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de

establecido en la cláusula trigésima tercera.

que se procese la resolución del mismo por incumplimiento del PROVEEDOR.

venta de cada entrega efectivizada; caso contrario dicho pago no se realizará.

informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

por el número de días de retraso en que incurra la ENTIDAD.

efecto emita la ENTIDAD.

liquidación del contrato.

PROVEEDOR.

recepción.

adjudicada.

La terminación total del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras

la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

funcionalidad de los BIENES u otros aspectos que considere la ENTIDAD. En el caso

de BIENES sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la ENTIDAD no haya realizado ninguna recepción.

La terminación parcial del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas procederá para aquellos BIENES sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento no impida la continuidad

de la relación contractual, en cuanto a las obligaciones futuras por ejecutarse y/o

considerando cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de BIENES de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la ENTIDAD haya efectivizado la

recepción de una parcialidad de los BIENES, de manera excepcional, conforme lo Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión o entrega de los BIENES objeto del Contrato, el PROVEEDOR, se encontrase con situaciones no

atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones,

comunicará por escrito su intención de resolver el contrato. La ENTIDAD, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al PROVEEDOR, suspendera la ejecución y resolvera el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el PROVEEDOR

suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al Asimismo, si la ENTIDAD se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del contrato y resolverá el CONTRATO total o parcialmente.

Se liquidarán los saldos correspondientes para el cierre de la adquisición y algunos otros gastos que a juicio de la ENTIDAD fueran considerados sujetos a reembolso al Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la

VIGÉSIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos. VIGÉSIMA PRIMERA (FORMA DE PAGO).- El monto del presente contrato, que corresponde a

PROVEEDOR, a la entrega de los bienes y la emisión de la conformidad por parte de la comisión o responsable de recepción, se procederá con el pago al proveedor mediante cheque. La ENTIDAD aplicará las sanciones por demoras en la entrega de los BIENES objeto del presente Contrato en la forma prevista en la cláusula vigésima cuarta del presente Contrato, sin perjuicio de

desde la fecha de cada recepción, el PROVEEDOR tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, del monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicándola

A este fin el PROVEEDOR deberá notificar a la ENTIDAD la demora en el pago en días de cada VIGÊSIMA SEGUNDA .- (FACTURACIÓN) El PROVEEDOR al momento de cada entrega de los BIENES o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio del objeto de la venta (efectuada la adquisición), deberá emitir la respectiva factura oficial en favor de la ENTIDAD, por el monto de la

VIGÉSIMA TERCERA.- (MODIFICACIÓN AL CONTRATO) El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previsto en la Especiaciones Técnicas y en el presente contrato, siempre y cuando

exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo sustentarse por La modificación (incremento o disminución) al monto del contrato se podrá realizar a través de uno o varios contratos modificatorios que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto

Bolivianos cinco millones 00/100 (Bs. 5'000.000,00) será pagado por la ENTIDAD a favor del

Si la ENTIDAD incurre en la demora de pago, que supere los cuarenta y cinco (45) días calendario

del Contrato principal. En caso de adquirirse cantidades adicionales, estas no darán lugar al incremento de los precios unitarios y serán pagadas según lo definido en la propuesta aceptada y

La modificación al plazo, permite la ampliación o disminución del mismo. En caso de BIENES con

La modificación al alcance del contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación. VIGÉSIMA CUARTA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES) Queda convenido entre las partes

contratantes, que el PROVEEDOR se constituirá en mora sin notificación previa, por el simple incumplimiento a los plazos de entrega previstos en el presente contrato, salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la ENTIDAD, que ocurran antes del vencimiento del plazo de la entrega.

La ENTIDAD aplicará al PROVEEDOR una multa por cada día de atraso al plazo de entrega del 8 por 1.000 del monto de los bienes ENTREGADOS con retraso, por cada día de atraso en relación al monto de los BIENES entregados con retraso.

En el caso de que el proveedor notifique a la ENTIDAD el incumplimiento de la entrega, posterior al vencimiento del plazo de dicha entrega, se computarán las multas por día de retraso hasta la fecha de notificación.

Las multas serán cobradas, mediante descuentos por la ENTIDAD de los pagos correspondientes a las recepciones catisfactorias de los BIENES o en la liquidación del contrato. En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al PROVEEDOR, la ENTIDAD no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

vigésima quinta.- (responsabilidad y obligaciones del proveedor)

25.1. EL PROVEEDOR no podrá entregar bienes usados o defectuosos, debiendo en su caso ser sustituidos a su costo, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario impostergablemente.

Cuando el PROVEEDOR incurra en negligencia durante la adquisición de los BIENES, la ENTIDAD podrá retener el total o parte del pago para protegerse contra posibles perjuicios. Desaparecidas las causales que dieron lugar a la retención, la ENTIDAD procederá al pago

de las sumas retenidas siempre que, para la solución de los problemas no se haya empleado parte o el total de dichos fondos. Esta retención no creará derechos en favor del PROVEEDOR para solicitar ampliación de plazo, ni intereses.

El PROVEEDOR debe custodiar los BIENES a ser provistos, hasta la recepción de éstos por la ENTIDAD. VIGÉSIMA SEXTA.- (SEGUROS). No aplica. VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL) La ENTIDAD podrá suspender temporalmente el

computo del plazo de las entregas o provisión de los BIENES en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a los intereses del Estado, para lo cual la ENTIDAD notificará de manera expresa al PROVEEDOR, con una anticipación de quince (15) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser

parcial o total. En este caso la ENTIDAD reconocerá en favor del PROVEEDOR los gastos en que éste incurriera

justificado documentadamente, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días calendario. También el **PROVEEDOR** podrá solicitar a la **ENTIDAD** la suspensión temporal de las entregas o provisión, por causas atribuibles a la ENTIDAD que afecten al PROVEEDOR en la adquisición de los

BIENES. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando la ENTIDAD la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera

excepcional la ENTIDAD podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por el PROVEEDOR. VIGÉSIMA OCTAVA .- (NORMAS DE CALIDAD APLICABLES) Los BIENES suministrados de conformidad con el presente Contrato se ajustarán a las normas de calidad mencionadas en las

especificaciones técnicas y, cuando en ellas no se mencionen normas de calidad aplicables, a las

normas de calidad existentes o cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los BIENES. VIGÉSIMA NOVENA.- (EMBALAJE) El embalaje, las marcas y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente normas internacionales, los requisitos especiales que se hayan consignado en los documentos de la contratación, cualquier otro requisito, si lo hubiere, y cualquier otra instrucción dada por la ENTIDAD. TRIGÉSIMA.- (INSPECCIÓN Y PRUEBAS) La ENTIDAD de acuerdo con lo estipulado en las

especificaciones técnicas, a través de instituciones oficialmente reconocidas para verificar la calidad de los bienes tendrá derecho a inspeccionar los bienes y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la Especificaciones Técnicas.

La ENTIDAD notificará por escrito al PROVEEDOR, oportunamente, la identidad de todo representante designado para estos fines. Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del PROVEEDOR o de su(s)

subcontratista(s) o proveedor(es) primario(s), en el lugar de entrega, de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas. Cuando sean realizadas en recintos del PROVEEDOR o de su(s) subcontratista(s) o proveedor(es) primario(s), se proporcionará a los inspectores todas las facilidades

y asistencia razonables y los datos sobre producción permitidas, sin cargo alguno para la ENTIDAD. La verificación de los BIENES por parte de la ENTIDAD mediante inspecciones o pruebas se realizará en un plazo de treinta (30) días calendario, debiendo estas pruebas o inspecciones iniciarse como máximo cuatro (04) días calendario después de recibidos los BIENES en el lugar de inspección. El PROVEEDOR tiene la potestad de participar en todas las pruebas e inspecciones que se realicen y

tomar conocimiento si los BIENES cumplen o no lo estipulado en el Contrato. Si los BIENES inspeccionados o probados no se ajustan a las Especificaciones Técnicas, la ENTIDAD podrá rechazarlos y el PROVEEDOR deberá, sin cargo para la ENTIDAD, reemplazarlos o incorporar

Todos los reemplazos, modificaciones o incorporaciones serán objeto de las inspecciones o pruebas a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas. Los eventuales rechazos por parte

de la ENTIDAD, no modifican el plazo de entrega, que permanecerá invariable.

El plazo máximo para reemplazar los BIENES o incorporar las modificaciones necesarias, es de quince (15) días calendario, después de haber recibido la comunicación de rechazo.

La falta de rechazo de los BIENES dentro del plazo de quince (15) días calendario, implicará aceptación de las inspecciones o pruebas por parte de la ENTIDAD.

La inspección y prueba de los BIENES por la ENTIDAD o sus representantes con anterioridad a su embarque desde el país de origen no limitará ni anulará en modo alguno el derecho de la ENTIDAD a inspeccionar, someter a prueba y, cuando fuere necesario y establecido en las especificaciones técnicas, rechazar los BIENES una vez que lleguen al país.

TRIGÉSIMA PRIMERA .- (DERECHOS DE PATENTE) El PROVEEDOR asume responsabilidad de manera ilimitada y permanente en caso de reclamos de terceros por transgresiones a derechos de patente, marcas registradas, o diseño industrial causados por la adquisición y utilización de los BIENES o parte de ellos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (MANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN) Junto con los BIENES objeto del Contrato, el PROVEEDOR entregará al primero los correspondientes manuales de operación, mantenimiento y reparación. En lo posible, los manuales originales deberán ser escritos en idioma castellano, y cuando éstos no estuvieran disponibles en idioma castellano, el PROVEEDOR entregará un ejemplar traducido.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (RECEPCIÓN) Dentro del plazo previsto para la entrega o para cada entrega (según cronograma), se realizara las actividades para la Recepción de los BIENES.

La Comisión de Recepción debe verificar si los BIENES entregados concuerdan plenamente con las Especificaciones Técnicas de la propuesta adjudicada y el Contrato.

Si el (los) plazo (s) de entrega coincide con días sábados, domingos o feriados, la recepción de los bienes objeto del presente contrato deberán ser trasladados al siguiente día hábil administrativo.

Del acto de recepción de cada entrega se levantará un Acta de Recepción, que es un documento diferente al registro de ingreso o almacenes.

De manera excepcional, en caso de bienes con una sola entrega, previa solicitud del PROVEEDOR, la Comisión de Recepción podrá realizar la recepción de una parcialidad de los BIENES; para tal

efecto, la Unidad Solicitante deberá emitir un informe que justifique esta recepción. La verificación de los BIENES se realizará en el plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la entrega de los BIENES en la ENTIDAD. Posteriormente a la verificación se emitirá el

acta de Recepción. El plazo de entrega de los BIENES, no incluye el plazo de verificación de los BIENES. El plazo de sustitución de los BIENES que se otorgue al PROVEEDOR, como resultado de la

verificación, no se constituye en retraso de entrega. La sustitución que no se efectivice en el plazo establecido por la ENTIDAD, será sujeta de aplicación de multas por día de retraso desde la fecha de entrega de los BIENES. TRIGÉSIMA CUARTA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO) Dentro de los díez (10) días hábíles

siguientes a la fecha de Recepción de la entrega o provisión que implique el cumplimiento del objeto de la contratación o a la fecha de Resolución de Contrato, la **ENTIDAD** procederá a la liquidación del contrato.

En ambos casos, la **ENTIDAD** procederá a establecer los saldos a favor o en contra entre las partes y según corresponda, realizará el cobro de multas, devolución o ejecución de garantías y/o la emisión de la certificación de cumplimiento de contrato.

El certificado de cumplimiento de contrato será emitido, siempre y cuando el proveedor haya dado fiel cumplimiento a todas sus obligaciones, previstas en el presente contrato.

La liquidación del contrato, tomará en cuenta:

Reposición de daños, si hubieren.

- El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- Las multas y penalidades, si hubieran.
- Por la protocolización del contrato, si este pago no se hubiere hecho efectivo oportunamente.
- Otros aspectos que considere la entidad.

Asimismo, el PROVEEDOR podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener

derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro del plazo previsto en la cláusula de derechos del proveedor, y que no hubiese sido pagado por la ENTIDAD. Este proceso utilizará los plazos previstos en la cláusula décima tercera del presente Contrato, para

el pago de saldos que existiesen. TRIGÉSIMA QUINTA .- (CONFORMIDAD). En señal de conformidad y para su fiel y estricto

cumplimiento, firmamos el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y validez el Dr. Anibal Antonio Cruz Senzano, en calidad de Secretario Municipal de Secretaria de Salud, en representación legal de la ENTIDAD, y la Sra. Lorena Banegas Vásquez en representación legal del PROVEEDOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado. Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

Cochabamba, Ø1de junio de 2021.

Or. Afibal A. Cruz Senzano SECRETARIO MUNICIPAL DE SECRETARIA DE SALUD

Lorena Banegas Vasquez